



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE DE TURISMO SUSTENTABLE "EL CRISTO DEL MIRADOR"**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2016/08/30
Publicación	2016/10/12
Vigencia	2016/10/13
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos
Periódico Oficial	5439 "Tierra y Libertad"



ISRAEL ANDRADE ZAVALA, Presidente Municipal Constitucional de Jonacatepec, Morelos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15, 17, 38, fracción III, 41, fracción I, 60 y 61, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y:

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas.

Que la presente administración busca el beneficio de los ciudadanos del municipio de Jonacatepec y la región, pretende transformar el modelo de la administración pública municipal, mostrando una visión innovadora, estableciendo eficiencia y productividad con proyectos de alto impacto social.

Que derivado de la planeación estratégica que integra las metas y la demanda social actual, contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, se ha impulsado la creación del Parque de Turismo Sustentable "El Cristo del Mirador", mejorando la calidad del ambiente para sus habitantes.

Que para lograr lo anterior, se promoverán espacios públicos para el bienestar social, infraestructura para una mejor calidad educativa, desarrollo social y humano para grupos vulnerables, sustentabilidad para el aseguramiento de nuestro ambiente, disuasión de la delincuencia para la prevención del delito, infraestructura turística para el desarrollo económico y sustentable e infraestructura para el reordenamiento y desarrollo urbano.



Que para el desarrollo y promoción turística nuestro municipio cuenta con las condiciones para hacerlo destino turístico, y elevarlo a rango de “Pueblo Mágico”, reúne un importante patrimonio turístico como son: zona arqueológica, convento, sitios de interés histórico, balneario, así como un listado de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como monumentos históricos inmuebles que datan del siglo XIX, este patrimonio cultural será el impulsor de uno de los proyectos principales que llevara a cabo la presente administración municipal.

Que la juventud, según datos estadísticos, es mayoría en nuestra población, por lo que impulsaremos espacios públicos para el desarrollo de acciones culturales y recreativas, estimulando actividades deportivas para fortalecer su calidad de vida. Que trabajando con orden alcanzaremos el progreso, trabajando con transparencia y vocación de servicio, las metas y objetivos trazados por la actual administración serán proyectos hechos realidad.

Por lo anteriormente expuesto, el presente Reglamento que se somete a consideración del Cabildo, permite dar a conocer las reglas para regular el buen uso de las instalaciones del Parque de Turismo Sustentable “El Cristo del Mirador”, se promueve la conservación de la flora y fauna ahí existente, y el comportamiento de los visitantes, por lo que el presente Reglamento está integrado por seis Capítulos.

El Capítulo Primero denominado “Disposiciones Generales”, cuyo objeto es establecer la organización y el funcionamiento del Parque.

El Capítulo Segundo denominado “Del Recorrido”, señala las reglas de comportamiento que deben observar los visitantes relativos a la conservación del ambiente, la flora y fauna.

El Capítulo Tercero denominado “Del Comercio”, regula la actividad de los comercios establecidos, las sanciones y obligaciones de los comerciantes.

El Capítulo Cuarto denominado “Recomendaciones”, considera las indicaciones mínimas que deben observar los visitantes para evitar un accidente o extravío de personas.



El Capítulo Quinto denominado "De la Seguridad", considera las indicaciones que deben seguir los visitantes en caso de accidente o contingencia.

El Capítulo Sexto denominado "De las Faltas", señala las sanciones a que se hacen acreedores los visitantes en caso de violaciones a este Reglamento.

En términos de lo que antecede, el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el:

## **REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE DE TURISMO SUSTENTABLE "EL CRISTO DEL MIRADOR"**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria, tiene por objeto regular el uso del Parque de Turismo Sustentable "El Cristo del Mirador", su funcionamiento, preservación y el comportamiento de los visitantes, el comercio y las actividades que realicen las personas físicas o morales, propiciando siempre el cuidado del ambiente.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- Parque.- El Parque de Turismo Sustentable "El Cristo del Mirador";
- II.- Fauna.- Los animales que se exhiben en el parque, así como los silvestres.
- III.- Flora.- Las plantas que se exhiben en el parque, las que se encuentren en preservación, así como las silvestres.
- IV.- Residuos.- Desechos (basura) y otros desperdicios orgánicos o/y inorgánicos.
- V.- Municipio.- El municipio de Jonacatepec, Morelos, y
- VI.- Dependencias y Entidades.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal.



**Artículo 3.-** Corresponde al municipio establecer los horarios de funcionamiento del Parque. Asimismo, podrá determinar el cierre temporal, total o parcial del Parque para su preservación y mantenimiento.

**Artículo 4.-** El municipio promoverá:

- I.- Con la participación de los sectores público, social y privado la preservación del Parque;
- II.- El desarrollo de eventos culturales, ecológicos y deportivos;
- III.- La creación de instalaciones para personas con discapacidad;
- IV.- Actividades para la recreación de niños y personas adulto mayor, y
- V.- La investigación y estudios para el mejoramiento y preservación de la flora y fauna del Parque, con la colaboración de instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

**Artículo 5.-** Únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previamente autorizados por el municipio.

**Artículo 6.-** Queda prohibido hacer fogatas y extraer tierra del parque.

**Artículo 7.-** El Parque es patrimonio municipal, por lo que mantenerlo limpio es prioritario, queda prohibido arrojar residuos orgánico o inorgánico, sólidos y líquidos fuera de los depósitos destinados para ello.

**Artículo 8.-** Los actos vandálicos como destrucción y maltrato del mobiliario municipal, serán sancionados administrativamente inherente a la reparación del daño, de igual forma, queda prohibido mutilar o marcar los árboles, los grafitis así como el ruido excesivo.

**Artículo 9.-** Se prohíbe introducir mascotas o animales ajenos al Parque, ya que pueden poner en riesgo la salud de los animales que se exhiben.

## **CAPÍTULO II DEL RECORRIDO**

**Artículo 10.-** El horario de visita es de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.



**Artículo 11.-** Queda prohibido a los visitantes introducirse a las áreas restringidas del Parque.

**Artículo 12.-** El Parque principalmente promueve la convivencia familiar, los actos obscenos serán sancionados administrativamente.

**Artículo 13.-** Todas las especies que se exhiben cuentan con una dieta supervisada por especialistas, queda prohibido arrojar residuos, alimentos u objetos que dañen a los animales.

**Artículo 14.-** Las especies silvestres se alteran fácilmente, procura no hacer mucho ruido ni molestarlos y gritarles, queda prohibido agredirlos.

**Artículo 15.-** Todas las especies vegetales y animales del Parque están protegidas, por lo que está prohibida su extracción, hacerlo es una falta administrativa.

**Artículo 16.-** Queda prohibido el consumo de todo tipo de estupefacientes o psicotrópicos.

### **CAPÍTULO III DEL COMERCIO**

**Artículo 17.-** Se prohíbe la introducción y venta de todo tipo de bebidas alcohólicas. Únicamente se permite el expendio y consumo de estas en aquellos establecimientos que cuenten con la licencia o autorización del municipio.

**Artículo 18.-** Para llevar a cabo cualquier actividad comercial dentro del Parque será necesario obtener previamente la autorización correspondiente.

**Artículo 19.-** El comercio en el Parque se clasifica en:

- I.- Comerciantes establecidos.- Son aquellos que realizan su actividad en un local previamente autorizado o asignado por el municipio.
- II.- Comerciantes semifijos.- Son aquellos que realizan su actividad en un lugar previamente autorizado o asignado por el Municipio, y



III.- Comerciantes ambulantes.- Son aquellos que para realizar su actividad requieren de un desplazamiento constante.

**Artículo 20.-** Solo serán válidas las autorizaciones para ejercer el comercio en el Parque, las expedidas por la Dependencia facultada para ello.

**Artículo 21.-** Es obligación de los comerciantes:

- I.- Mantener limpio el interior y exterior del local o lugar asignado en donde realicen su actividad comercial, y colocar los residuos en los depósitos destinados para ello;
- II.- No usar envases u objetos de unicel, en su actividad comercial;
- III.- Realizar únicamente la actividad comercial autorizada dentro del local o lugar designado, y
- IV.- Refrendar anualmente la autorización para ejercer el comercio.

**Artículo 22.-** Son causas de cancelación de la autorización de ejercer el comercio en el Parque, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES**

**Artículo 23.-** El parque es visitado por muchas personas, se recomienda mantenerse en grupo para evitar pérdidas de prendas u objetos personales o extravió de menores.

**Artículo 24.-** En caso de extravió de personas o emergencia, se deberá acudir con el personal de protección civil o de vigilancia.

**Artículo 25.-** Todos los exhibidores cuentan con medidas de seguridad para beneficio de los visitantes, se recomienda no rebasar los límites ya establecidos.

**Artículo 26.-** El cuidado de los menores de edad queda bajo la estricta responsabilidad de los padres o acompañantes.



## **CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD**

**Artículo 27.-** Por razones de seguridad, se sugiere no traer objetos de valor ostentoso, sumas altas de dinero en efectivo, o cualquier bien que no tenga relación con la visita a este Parque.

**Artículo 28.-** El parque cuenta con personal de seguridad y protección civil debidamente identificada y uniformada, el público visitante deberá acudir a ellos en caso de alguna emergencia y/o contingencia.

**Artículo 29.-** La práctica de cualquier deporte solo se realizará en el horario establecido en este Reglamento.

**Artículo 30.-** Por seguridad de los visitantes, está prohibido la posesión y uso de cualquier tipo de armas al interior de este Parque, así como la detonación de explosivos, cohetes y sustancias inflamables que atenten contra la integridad de las personas, y de la flora y fauna del Parque.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS**

**Artículo 31.-** Corresponde a la autoridad la aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a este Reglamento, las cuales podrán consistir en:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Expulsión del Parque, y
- III.- Sanción administrativa.

**Artículo 32.-** Se sancionará con amonestación verbal o expulsión del Parque, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 7, 9, 11, 13, 14 y 17.

**Artículo 33.-** Se remitirá al Juzgado Calificador competente para la aplicación de la sanción que corresponda, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 6, 8, 12, 15, 16 y 30.





## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal que contravengan este Reglamento.

Dado en Jonacatepec, Morelos, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

### **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.**

**C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA**

**Presidente Municipal Constitucional**

**C. Petra de Dios Alquisira**

**Síndica Municipal**

**C. J. Reyes Castillo Rivera**

**Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda  
y Obras Públicas.**

**C. Christian Joaquín Vázquez Cárdenas**  
**Regidor de Protección Ambiental**

**C. Olga Lidia Trujillo Urzúa**  
**Regidora de Educación, Cultura y Recreación**

**L.E.S. Roberto Carlos Mejía Pastrana**  
**Secretario Municipal**

**Rúbricas.**